A large red rectangular area occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular area is positioned at the top left of this red area. A thin white vertical line is on the left side of the red area, partially overlapping the black area.

## Auditoría del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán

Cuenta Pública 2018



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

En castellano quiere decir, lugar donde se cresa o eriza.

### Localización

El municipio se localiza en la región centro norte del estado. Está situado entre los paralelos 21° 09' y 21° 19' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 34' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los siguientes municipios: al norte con el Golfo de México, al sur con Mocochá y Chicxulub Pueblo, al este con Telchac Puerto, Dzemul y Motul y al oeste con Progreso.

### Extensión

El municipio de Ixil ocupa una superficie de 136.62 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Ixil cuenta con 4,073 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, correspondiente al ejercicio 2018.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

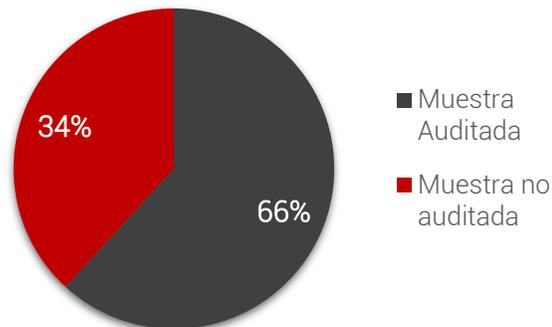
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	24,857.4 miles de pesos
Población objetivo	17,857.9 miles de pesos
Muestra auditada	11,765.1 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Cumplimiento financiero
Nombre
Ligia Beatriz Yamá Valladares
Jorge Eduardo López Gómez
Ángel De Jesús Marfil Martín
Oswaldo José Peraza Duarte
Javier Misael Molina May

Cumplimiento financiero (inversiones públicas)
Nombre
Gerardo Teodoro Díaz Muñoz
Iraide Abigail Poot Uc
Karla Isabel Altamirano García
Miguel Antonio González Arjona
Rolando Agustín Arceo Caamal
Rubén Antonio Góngora Rodríguez

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos

y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 37 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 7 fueron solventadas parcialmente y 27 no fueron solventadas.

## A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la



Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia

para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

**1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

### **Observación número 2.**

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

#### **2.1 Registros Contables:**

- 2.1.1** No contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2** No acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 No constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

## 2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 No generó los indicadores de resultados a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso c de la LGCG.

2.2.2 No generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

## 2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.3.2 No implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

## 2.4 Obligaciones en materia de transparencia:

2.4.1 No difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 No publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 No publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el decreto 571/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	922.9	627.7	-295.2
3.2	Derechos	114.2	48.3	-65.9
3.3	Productos	1.0	0.0	-1.0
3.4	Aprovechamientos	168.2	11.6	-156.5
3.5	Participaciones	11,947.0	12,786.9	839.9
3.6	Aportaciones	3,536.0	4,394.1	858.1
3.7	Ingresos Extraordinarios (Convenios)	25,000.0	7,000.4	-17,999.6
<b>Total</b>		<b>41,689.2</b>	<b>24,869.0</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

## Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) se detectaron diferencias; no proporcionó el Acta de Cabildo en la cual se aprobó el Presupuesto de Egresos Original y las Actas de Cabildo donde autorizan sus modificaciones.

Observación número	Capítulo	Concepto	Importe Presupuesto Modificado según EAEP (miles de pesos)	Importe Presupuesto Pagado según EAEP (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	7,702.6	6,799.2	903.3
4.2	2000	Materiales y Suministro	3,509.5	2,676.3	833.2
4.3	3000	Servicios Generales	4,504.5	4,312.6	191.9
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	1,804.4	1,668.5	135.9
4.5	5000	Bienes Muebles e Inmuebles	100.3	26.9	73.4
4.6	6000	Inversión Publica	26,941.2	8,627.8	18,313.4
4.7	9000	Deuda Pública	246.3	246.3	-
<b>Total</b>			<b>44,808.7</b>	<b>24,357.4</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### **Registro e información financiera de las operaciones**

#### **Observación número 5.**

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y respuesta a la solicitud de información, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales de ingresos (CFDI) por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, por la cantidad de 676.0 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

#### **Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos de nóminas en efectivo por 2,372.8 miles de pesos en los meses de enero, marzo, abril, mayo y diciembre de 2018, la entidad fiscalizada, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) y no realizó dispersiones bancarias; asimismo, del importe total pagado únicamente comprobó mediante recibos de nómina no timbrados 2,334.6 miles de pesos lo que generó diferencias entre el importe pagado y el importe comprobado por un total de 38.2 miles de pesos de acuerdo con la siguiente

tabla, la entidad fiscalizada deberá proporcionar documentación que justifique el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro a la cuenta bancaria.

Obs. número	Póliza	Fecha	Importe pagado sin timbrado (miles de pesos)	Importe comprobado con recibos no timbrados (miles de pesos)	Diferencia por comprobar (miles de pesos)
6.1	C00011	15/01/2018	272.8	272.8	0.0
6.2	C00016	30/01/2018	268.7	268.7	0.0
6.3	C00054	14/03/2018	276.4	276.4	0.0
6.4	C00064	27/03/2018	273.7	273.7	0.0
6.5	C00073	12/04/2018	270.3	266.5	3.8
6.6	C00078	27/04/2018	274.0	243.6	30.3
6.7	C00106	14/05/2018	282.2	281.2	1.0
6.8	C00111	29/05/2018	276.0	273.4	2.6
6.9	C00438	20/12/2018	178.9	178.3	0.6
<b>Total</b>			<b>2,372.8</b>	<b>2,334.6</b>	<b>38.2</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

#### Observación número 7

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares contables, pólizas de registro contable; se detectaron pagos por 8.5 miles de pesos en los meses de mayo y octubre de 2018, por concepto de compra de

medicamentos; la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet validada mediante el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada; no proporcionó comprobante fiscal vigente en el ejercicio 2018, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos pagados no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	E00019	25/05/2018	0.6
7.2	C00272	08/10/2018	7.9
<b>Total</b>			<b>8.5</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 7.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 0.6 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registro contable; se detectó pago por 27.2 miles de pesos en el mes de septiembre de 2018, por concepto de "Pago de premios de eventos deportivos del desfile" (SIC) registrado en la cuenta de Gastos de Orden social y cultural; el importe de la comprobación anexa a la póliza contable no corresponde al registrado; existe diferencia entre el importe pagado y lo comprobado de más por un monto de 110.5 miles de pesos.

Observación número	Póliza	Fecha	Pagado (miles de pesos)	Comprobado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
8.1	C00222	13/09/2018	27.2	137.7	110.5

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

#### Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registro contable; se detectaron pagos por 299.7 miles de pesos en los meses de enero, mayo, junio, julio y agosto del 2018, por concepto de servicios generales (gastos varios) como se señala en la tabla, al proveedor [REDACTED]; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo por las autorizaciones de los gastos de los eventos sociales realizados, contratos o convenios en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, cotizaciones con proveedores, evidencia documental (entregables del bien o servicio según corresponda), la constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor, para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00003	03/01/2018	9.3
9.2	C00005	08/01/2018	5.8
9.3	C00006	08/01/2018	26.7
9.4	C00007	08/01/2018	9.3

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.5	C00087	02/05/2018	12.8
9.6	C00088	02/05/2018	33.5
9.7	C00089	07/05/2018	10.4
9.8	C00103	14/05/2018	17.4
9.9	C00104	14/05/2018	9.3
9.10	C00105	14/05/2018	10.4
9.11	C00126	07/06/2018	18.6
9.12	C00127	07/06/2018	29.0
9.13	C00128	07/06/2018	10.4
9.14	C00129	08/06/2018	13.9
9.15	C00162	17/07/2018	26.7
9.16	C00183	14/08/2018	17.4
9.17	C00184	14/08/2018	22.6
9.18	C00187	15/08/2018	16.2
<b>Total</b>			<b>299.7</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, registro contable, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó un pago por 25.8 miles de pesos en el mes de marzo de 2018, por concepto de pago de papelería, al proveedor " [REDACTED] ." que se encuentra contemplado en el listado de contribuyentes de los que se presume la inexistencia de las operaciones amparadas con dichos comprobantes que publica la SHCP en la liga:



[http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html), y tampoco presentó documento que justifique la obligación de pago ni evidencia de los servicios que justifiquen el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00060	20/03/2018	25.8

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable, registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 494.9 miles de pesos en los meses de enero, marzo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2018, por concepto de material eléctrico; no proporcionó solicitudes, órdenes de compra, constancias de recepción de los bienes, control de registro de entradas y salidas del almacén, bitácora o reporte del uso del material eléctrico firmado por el responsable de Alumbrado Público, reporte fotográfico, evidencia de haber recibido los bienes, ni documento que justifique la obligación de pago ni el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00017	11/01/2018	68.0
11.2	C00055	16/03/2018	68.0
11.3	C00125	07/06/2018	133.1

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.4	C00177	04/08/2018	150.1
11.5	C00227	13/09/2018	4.4
11.6	C00262	08/10/2018	20.7
11.7	C00263	08/10/2018	27.4
11.8	C00280	09/10/2018	15.3
11.9	C00311	08/10/2018	7.9
<b>Total</b>			<b>494.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registro, se detectaron pagos por 438.0 miles de pesos en los meses de febrero, mayo, junio, julio, octubre y diciembre de 2018, por concepto de pago de combustible; no proporcionó las bitácoras del consumo del combustible que registre a que vehículo se le cargó el combustible y el kilometraje recorrido, que justifiquen el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00027	07/02/2018	61.8
12.2	C00092	08/05/2018	54.7
12.3	C00120	05/06/2018	64.7
12.4	C00151	04/07/2018	60.4
12.5	C00155	06/07/2018	55.0
12.6	C00163	24/07/2018	40.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			7.0
12.7	C00344	30/10/2018	10.0
			5.0
12.8	C00441	04/12/2018	79.4
<b>Total</b>			<b>438.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 86.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 351.6 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa

**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registro, se detectaron pagos por 108.9 miles de pesos en los meses de marzo y de septiembre a noviembre de 2018, por concepto de pago de medicamentos, registrados en la cuenta contable "2531 Medicinas y Productos Farmacéuticos"; no proporcionó relación de medicinas controladas y autorización sanitaria del proveedor, lineamiento para el control, uso, manejo y entrega de medicamentos (las recetas médicas y/o lista de los beneficiarios), que justifiquen el destino final del gasto. Los comprobantes anexos a la póliza C00272 no describen cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías, además el CFDI con el folio fiscal AAA18AAA-5FCD-4039-208EEE6E6E76 se encuentra cancelado.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	E00011	15/03/2018	35.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.2	C00242	23/09/2018	9.1
		23/09/2018	9.8
13.3	C00270	08/10/2018	3.3
		08/10/2018	1.8
13.4	C00271	08/10/2018	2.5
		08/10/2018	11.6
13.5	C00272	08/10/2018	7.9
		08/10/2018	14.5
13.6	C00278	09/10/2018	4.1
13.7	C00348	26/11/2018	4.8
		26/11/2018	4.4
<b>Total</b>			<b>108.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 204, 225, y 227 BIS de la Ley General de Salud; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Observación número 15.**

Con la revisión de la balanza de comprobación y pólizas contables; se detectó que la entidad fiscalizada, no realizó ni registro en contabilidad, las retenciones de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por concepto de sueldos y salarios por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## **RESULTADOS DE FISCALIZACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).**

### **Transferencia de Recursos**

**Observación número 16.**

Con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, constancias de participaciones y el Acuerdo por el que se dan a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio

Fiscal 2018, de los Recursos correspondientes a los Ramos General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas a Municipios; se detectó que la entidad fiscalizada abrió dos cuentas bancarias para el manejo y administración de los recursos.

Observación número	Cuenta Contable
16.1	1112-02-0002
16.2	1112-03-012

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Destino de recursos

Observación número 17.

Con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectó la incorporación de recursos por 145.7 miles de pesos, en la cuenta bancaria Banorte número [REDACTED] correspondiente a la administración de los meses de enero a agosto del ejercicio 2018 para la ministración y manejo de los recursos de FORTAMUN-DF, por lo que la cuenta bancaria no fue específica, la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración de los ingresos a la cuenta bancaria.

Observación número	Incorporación de Recursos		
	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	E00013	16/04/2018	38.0
17.2	E00014	30/04/2018	97.7
17.3	E00033	13/07/2018	10.0
<b>Total</b>			<b>145.7</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### **Registro e Información Financiera de las Operaciones con Recursos del Fondo**

Observación número 18.

Con la revisión del auxiliar contable de bancos y estado de cuenta bancario, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 208.9 miles de pesos según cuenta bancaria BBVA Bancomer número [REDACTED] del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar contable y póliza de registro, se detectó pago por 3.8 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018 con el Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por concepto de pago de combustible; no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
19.1	C00440	04/12/2018	3.8

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 20.**

De la muestra de auditoría, se detectaron pagos por 689.5 miles de pesos en los meses de febrero a octubre de 2018 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por concepto de pago de combustible; no proporcionó las bitácoras del consumo del combustible en las cuales conste a que vehículo se le cargó el combustible y el kilometraje recorrido, que justifiquen el destino final del gasto. Asimismo, la póliza C00065 carece de comprobantes fiscales por 59.3 miles de pesos que comprueben la totalidad del gasto pagado.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
20.1	C00040	07/02/2018	54.9
20.2	C00065	07/03/2018	52.0 3.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			55.4
20.3	C00080	05/04/2018	60.1
		05/04/2018	56.0
20.4	C00114	08/05/2018	60.6
20.5	C00145	05/06/2018	63.8
		05/07/2018	63.7
20.6	C00166	05/07/2018	7.8
20.7	C00193	06/08/2018	90.0
20.8	C00256	24/09/2018	60.0
20.9	C00343	30/10/2018	61.2
<b>Total</b>			<b>689.5</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 21.**

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del ejercicio de los recursos 2018 asignados al Fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## **Transparencia del ejercicio y destino de los recursos**

Observación número 22.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que la entidad fiscalizada informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet o en otros medios locales de difusión.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 24.**

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018, los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra b fracción II incisos a y c de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018).**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**Observación número 1.**

De la revisión de los contratos de apertura de cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de [BBVA Bancomer S.A. núm. ██████████] de los meses septiembre y noviembre y registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2018, registrado en la cuenta contable 1111-01-0006 ██████████ ██████████ (CAJA INFRAESTRUCTURA)], por 313.8 miles de pesos el cual no fue registrado en la cuenta bancaria del FISM-DF 2018 y posteriormente reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE). (SUB-EJERCICIO).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29 y 30 del decreto 569/2017 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018; 4 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 2.

De la revisión de los registros contables de la cuenta contable 1111-01-0006 ██████████ ██████████ (CAJA INFRAESTRUCTURA)] del mes de diciembre de 2018, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó un pago por 190.0 miles de pesos con recursos del FISM-DF 2018, por concepto de Construcción de vías de comunicación, no proporcionó póliza de cheque, transferencia bancaria, expediente técnico de la obra que justifiquen el destino final del gasto. Adicionalmente la representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) digital emitido por internet, al ser validado mediante la aplicación móvil SAT (lectura código QR), representa inconsistencia en el emisor referente al: Registro Federal del Contribuyente (RFC), razón social, no coincide con la representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) digital emitido por internet y su estado se encuentra cancelado.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
2.1	C00446	31/12/2018	190.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 157 párrafo segundo, 159 fracciones III, VII, IX, XIV y XVI y 161 fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracciones VII y X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 3.**

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco BBVA BANCOMER S.A núm. [REDACTED] del mes de noviembre de 2018, de la cuenta contable número 11-01-0006 del mes de noviembre, registros contables, expediente técnico de la obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

Observación número	Número de contrato
3.1	MIY/INFRA/VIV/039/08-2018
3.2	MIY/INFRA/VIV/039/10-2018

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 4.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presentan una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, en los siguientes contratos de obra.

Observación número	Número de contrato
4.1	MIY/INFRA/URB/039/05-018
4.2	MIY/INFRA/VIV/039/07-018
4.3	MIY/INFRA/VIV/039/10-2018

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52, 54, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras.

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
5.1	MIY/INFRA/URB/03 9/05-018	<p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, planos (ingeniería y arquitectónicos) (autorizados por la Dependencia Normativa), presupuesto base; dictamen justificatorio autorizado por el titular en caso de utilización de causas de excepción a la licitación; dictamen (análisis de las propuestas y/o evidencia de la calificación); acta de adjudicación; fianza de anticipo; presupuesto contratado; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado de insumos del presupuesto contratado: listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta; análisis del costo por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; reporte fotográfico; bitácora de obra; controles de calidad; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia; plano de construcción final (término de obra) (definitivos de construcción) validado por la dependencia Normativa; acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia; acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones; validación de la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad); inventario físico valorizado; factura de material eléctrico; protocolos de materiales; acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa.</p>
5.2	MIY/INFRA/VIV/039 /07-018	<p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva y de cálculo, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, planos de ingeniería y arquitectónicos, presupuesto base; invitación por escrito mínimo a tres inscritos en el registro de contratista; actas de presentación de propuestas (técnica y económica); evaluación de las propuestas; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen técnico de evaluación; acta de adjudicación o fallo; inscripción en el registro de contratistas; presupuesto contratado; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado de insumos del presupuesto contratado; análisis del costo: indirecto, por financiamiento, por utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del</p>

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
5.3	MIY/INFRA/VIV/039 /08-2018	<p>residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; bitácora de obra; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia; plano de construcción final; acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia; acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.</p> <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; memoria descriptiva, memoria de cálculo, catálogo de conceptos; invitación por escrito mínimo a tres inscritos en el registro de contratista; actas de presentación de propuestas; evaluación de las propuestas; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen técnico de evaluación; acta de adjudicación o fallo; inscripción en el registro de contratistas; fianza de anticipo; análisis del costo de: indirecto, financiamiento, utilidad, cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; póliza cheque y/o transferencia; plano de construcción final (término de obra); acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia.</p>
5.4	MIY/INFRA/VIV/039 /10-2018	<p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, especificaciones generales; dictamen justificatorio autorizado por el titular en caso de utilización de causas de excepción a la licitación; dictamen técnico de evaluación; acta de adjudicación; análisis del costo por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra.</p>

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI , 12 fracciones VI y VIII, 17 fracciones I y III, 37 fracción XIX, 44, 45 penúltimo párrafo, 47 fracción III, 48, 60 fracción XII, 69, 89 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero , 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 fracción I, 33, 34, 35 y 36 párrafo tercero de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 8 párrafo segundo, 9 fracciones I y III, 12 fracción III, 14 fracción VIII,

32 fracción IX incisos a, b, f, g, k rubros 1, 2, 3 y 4, 7 fracción VI, 14, 38, 39, 40, 41, 48, 50, 51, 52, 60 fracción XII, 72, 73, 74, 75, 76, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 123, 124, 128, 140, 157, 158, 159 fracción XIV, 175 fracciones II y IV, 230, 232 fracción VII, 234, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa

#### INVERSIÓN PÚBLICA

Del contrato número MIY/INFRA/UBR/039/05-2018 con objeto "Construcción ampliación de 120 ml de red eléctrica media y baja tensión en la calle [REDACTED] en la localidad y municipio de Ixil, Yucatán." por 251.6 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 05 de julio al 23 de agosto del 2018 firmado el día 04 de julio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

#### **Obras y acciones sociales por contrato**

##### Observación número 6

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 05 de julio de 2019, durante la inspección física de la obra, se verificó que la obra no se encuentra funcionando, carece del listón fusible, así como se verifica en el levantamiento físico, firmado por el ayuntamiento y el reporte fotográfico de la inspección física, por un monto de 251.6 miles de pesos, no presentan el proyecto validado por la Dependencia Normativa. Adicionalmente se observa diferencia de volumen en el concepto: VA261-EST-1TR1A/13200V, así como no se encontró evidencia de los conceptos con números de clave VA234-MT-EST-AD2N, VA24-RET-CAPAA1, VA24-RET-RVE, VA25-CON-DES-ACC3/0AWG y VA25-CON-SEM-ACC3/0AWG por un monto de 57.3 miles de pesos, no

proporciona la evidencia fotográfica con el geoposicionamiento donde se observe la ejecución de los conceptos con números de claves antes mencionados.

Obs. número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente	Volumen verificado en obra	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
6.1	"VA234-MT-EST-AD2N: TRAZO Y LOCALIZACION DE ESTRUCTURA PARA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION SEGÚN NORMAS DE C.F.E. VIGENTES, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TNPCE." (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	8.7	8.7
6.2	"VA24-RET-CAPAA1: EXCAVACION DE CEPA HASTA 1.40 M DE PROFUNDIDAD Y 5 CM DE DIAMETRO SEGÚN NORMAS VIGENTES DE C.F.E. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TNPCE." (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	0.5	0.5
6.3	"VA24-RET-RVE: SUMINISTRO E INSTALACION DE RETENIDA VOLADA A ESTACA Y ANCLA (RVE) SEGÚN NORMAS DE C.F.E. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, TNPCE." (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	5.6	5.6
6.4	"VA25-CON-DES-ACC3/0AWG: SUMINISTRO, TENDIDO Y TENCIONADO DE CABLE DESNUDO DE ALUMINIO AAC 3/O A WG SEGÚN NORMAS DE C.F.E. INCLUYE: MATERIAL: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TNPCE." (SIC)	M	170.00	161.70	8.30	0.2	1.5
6.5	"VA25-CON-SEM-ACC3/0AWG:	M	170.00	0.00	170.00	0.1	18.6

Obs. número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente	Volumen verificado en obra	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
	SUMINISTRO, TENDIDO Y TENCIONADO DE CABLE SEMIAISLADO DE ALUMINIO AAC 3/0 A WG SEGÚN NORMAS DE C.F.E. INCLUYE: MATERIAL: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TNPCE." (SIC)						
6.6	"VA261-EST-1TR1A/13200V: SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA PARA TRANSFORMADOR MONOFASICO DE UNA BOQUILLA EN UN SISTEMA 3F-4H(1TR1A) PARA 13200V SEGÚN NORMAS DE C.F.E. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TNPCE." (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	14.5	14.5
						<b>Subtotal</b>	<b>49.4</b>
						<b>I.V.A</b>	<b>7.9</b>
						<b>Total</b>	<b>57.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 fracción II, 69, 70 párrafo segundo, 74, 89, 90, 91 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MIY/INFRA/VIV/039/07-2018 con objeto "Construcción de techos firmes (379.22 m2) en diversas viviendas en la localidad y municipio de Ixil, Yucatán" por 529.5 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 20 de julio al 30 de agosto del 2018 firmado el día 18 de julio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

**Registro e información financiera de las operaciones**

Observación número 7

De la revisión de los registros contables de la obra pública del contrato se detectó que la entidad fiscalizada no realizó el registro contable de la retención del cinco al millar de la estimación dos, en la cuenta contable 2117-05 "Retención de 5 al millar" por la cantidad de 0.9 miles de pesos, adicionalmente realiza incorrectamente el entero a la Secretaría de Administración y Finanzas de la retención del cinco al millar de la estimación 1, no proporcionó las aclaraciones correspondientes.

Observación número	Póliza	Fecha	Retención 5% al millar (miles de pesos)
7.1	C00215	28/08/2018	0.9

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 34, 35 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 191 de la Ley Federal de Derechos.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

**Obras y acciones sociales por contrato**

Observación número 8

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte S.A. núm. [REDACTED] de los meses de julio y agosto, registros contables, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI) y expediente técnico de la obra se detectaron pagos por 529.5 miles de pesos que a la fecha de la Acta Circunstanciada No. 2 del día 05 de julio de 2019; no exhibió la documentación consistente en: mapa de ubicación y lista de beneficiarios con direcciones; para constatar la ubicación y ejecución de la obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 88 fracciones I, II y VIII y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MIY/INFRA/VIV/039/08-2018 con objeto "mejoramiento de alumbrado público en diversas calles de la localidad y municipio de Ixil, Yucatán" por 272.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 01 de noviembre al 07 de diciembre del 2018 firmado el día 26 de octubre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

**Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo**

**Observación número 9**

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA BANCOMER S.A núm. [REDACTED] del mes de noviembre de 2018, registros contables y expediente técnico de la obra, se determinó pago por 272.0 miles de pesos, por concepto de la estimación 1 (finiquito); no proporcionó la póliza contable, póliza cheque o transferencia bancaria. Adicionalmente la entidad fiscalizada no realizó el registro contable por el pago de la obra ejecutada.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Obras y acciones sociales por contrato**

**Observación número 10**

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presenta una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, asimismo la línea de validación no se pudo verificar en el portal de la afianzadora.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52, 54, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11**

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 05 de julio del 2019, durante la inspección física de la obra, y de acuerdo a el mapa de ubicación certificado y proporcionado por el personal del H. Ayuntamiento de las luminarias descritas como 15, 16,17, 20, 23, 25, 30, 31, 32, 37, 43 y 44, no se observa evidencia de la instalación de dichas luminarias por 65.3 miles de pesos.

Obs. número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado o por el ente	Volumen verificado en obra	Diferencia de volumen	P.U. (miles de pesos)	Diferencia del importe (miles de pesos)
11.1	<b>5ELECA10:</b> Suministro e instalación de luminaria tipo led para alumbrado público modelo sll60wcw marca techno shine de 60 watts/ 4500 lm ac-85-265-v/50-60 h2, 120 grados 6000 grados k/ip65, incluye: mano de obra, material, herramienta y montaje." (SIC)	PZA	50.00	38.00	12.00	4.7	56.3
<b>Subtotal</b>							<b>56.3</b>
<b>I.V.A</b>							<b>9.0</b>
<b>Total</b>							<b>65.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MIY/INFRA/VIV/039/10-2018 con objeto "Mejoramiento del camino rural salida a las unidades productivas en la localidad y municipio de Ixil, Yucatán." por 190.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 07 al 31 de diciembre del 2018 firmado el día 06 de diciembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

#### Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

##### Observación número 12

De la revisión de los registros contables y expediente técnico de la obra, se detectó que la entidad no realizó el registro contable por un pago de 190.0 miles de pesos, por concepto de la estimación 1 (finiquito); no proporcionó la póliza contable, póliza cheque o transferencia bancaria y el estado de cuenta bancario en el que se refleje el pago realizado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Obras y acciones sociales por contrato

##### Observación número 13

De la revisión de los registros contables, expediente técnico de obra, el concepto por el cual se erogaron los recursos del FISM-DF 2018 no se encuentra dentro de los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en los lineamientos del fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el rubro de urbanización en la subclasificación de caminos rurales del Anexo I. Catálogo del FAIS, el cual no cumple con la siguiente definición: los caminos rurales son aquellos que comunican a localidades cuya población es superior a 200 habitantes e inferior a 2,500 y permiten un tránsito promedio no mayor de 100 vehículos por día, por un monto de 190.0 miles de pesos. Adicionalmente a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 05 de julio del 2019,

durante la inspección física de la obra y de acuerdo a el mapa de ubicación certificado y proporcionado por el personal del H. Ayuntamiento, indicado por el personal designado como testigo de asistencia y como se observa en el reporte fotográfico de la inspección física, el mejoramiento del tramo de camino rural no comunica comunidades o poblaciones, únicamente se observan milpas, ranchos y diversos cultivos a los alrededores adicionalmente se observó en determinados tramos del camino rocas sobresalientes (laja) y el material suelto, no proporciona la documentación que evidencie y compruebe la ejecución de los conceptos, consistente en: evidencia fotográfica con el geoposicionamiento (diversas fotografías donde se evidencia el sitio antes de iniciar los trabajos, el proceso de ejecución de los trabajos y fotografías al término de la obra), pruebas de laboratorio (pruebas de compactación y pruebas de calidad de materiales), dictamen de impacto ambiental, proyecto topográfico donde se identifique los cortes y espesores de la terracería (secciones, perfiles y cálculo de la curva masa), además se observa un error aritmético en el cálculo del concepto con clave 5GDIXI01 en el presupuesto contratado, estimación y finiquito.

Obs. número	Descripción	Unidad	Volumen autorizado por el ente (miles de pesos)	P.U. (miles de pesos)	Importe (miles de pesos)
13.1	"5GDIXI01: LIMPIEZA INICIAL DEL TERRENO, INCLUYE: CHAPEO DE MALEZA, CORTE Y DESENRAICE DE ARBUSTOS NO MAYORES DE 8.00 MTS DE ALTURA, RECOLECCION DE BASURA Y DESALOJO DEL MATERIAL FUERA DE LA OBRA, CORTE DE 5 CMS DE ESPESOR PARA GARANTIZAR LA ELIMINACION DE LA MATERIA ORGANICA." (SIC)	M2	7.0	0.0	5.5
13.2	"5GDIXI02: FORMACION DE TERRACERIAS DE ESPESOR VARIABLE Y COMPACTACION AL 95%, TENDIDA EN UNA SOLA CAPA, INCLUYE: CORTES PARA CUALQUIER CLASIFICACION SEGÚN PROYECTO, RELLENO DE LOS TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE 0 A 2" DE DIAM. TENDIDO Y COMPACTADO CON MEDIOS MECANICOS, AFINACION	M2	7.0	0.0	150.9

	CON UNA TOLERANCIA DE 1 CM." (SIC)				
13.3	"5GDIXI03: LIMPIEZA FINAL, DESALOJO DEL MATERIAL EXCEDENTE FUERA DEL SITIO DE LOS TRABAJOS, ANTES DE ENTREGAR LA OBRA. " (SIC)	M2	7.0	0.0	7.5
				<b>Subtotal</b>	<b>163.8</b>
				<b>I.V.A</b>	<b>26.2</b>
				<b>Total</b>	<b>190.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 1.3 y el anexo I. Catálogo del FAIS del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

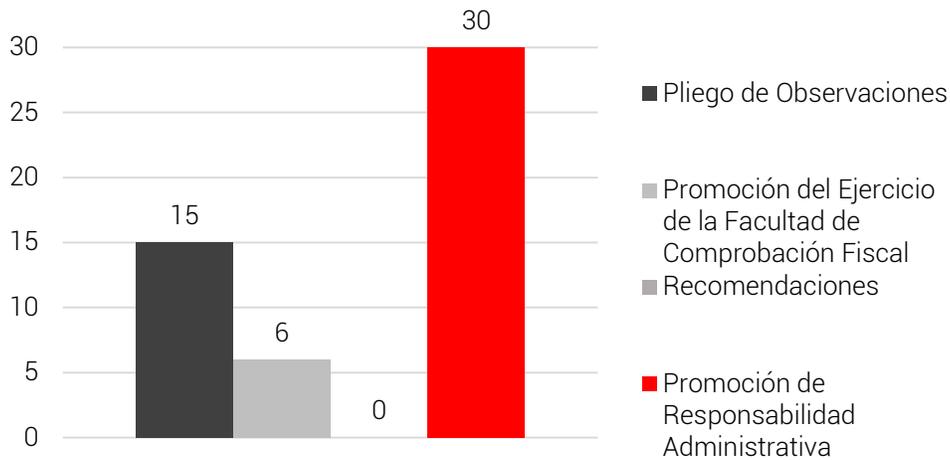
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
<b>Fondo de participaciones, Ingresos Propios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</b>			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
5	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 7.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 0.6	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	miles de pesos.		
8	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 86.4 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 351.6 miles de pesos.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
14	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019,	Promoción del ejercicio de la	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	facultad de comprobación fiscal	
15	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
16	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
17	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventa.		
22	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
23	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
24	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)</b>			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta	Promoción de responsabilidad	No solventada

Obs número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	observación se tiene por no solventada.	administrativa	
5	La entidad fiscalizada mediante oficio PE/112/19 de fecha 31 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 6,092.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 24.2 miles de pesos, de los cuales 12.1 miles de pesos corresponden a la falta de entrega del informe trimestral de julio a septiembre de 2018 y 12.1 miles de pesos corresponden a la falta de entrega de la solicitud de información para la planeación de la auditoría financiera.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ixil, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".